

INF.FIS.UTF N° 249/2022



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

**INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°
150/2022 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “NUEVA ESPERANZA Y
DEMOCRACIA” SANTA CRUZ
(NED)**

La Paz, 07 de noviembre de 2022

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1. INCOSISTENCIA ENTRE EL IMPORTE REISTRADO EN “FORMULARIO ÚNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL 2021” CON RELACIÓN A LOS SALDOS EXPUESTOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.....	3
3.2. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	5
3.3. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.	6
3.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	8
3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	9
A. Caja.....	9
B. Activo Fijo.....	11
IV. CONCLUSIONES	12
V. INFORME LEGAL.....	13



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 249/2022

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnoldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°150/2022 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “NUEVA ESPERANZA Y DEMOCRACIA” (NED) SANTA CRUZ

Fecha : La Paz, 07 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

efectuada por la jefatura, se ha realizado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 150/2022 de 18 de julio de 2022.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, el 10 de agosto de 2022, notificó a Jorge silvestre Porras Toledo, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 150/2022 de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 07 de septiembre de 2022.

El 07 de septiembre de 2022, Julián Flores Ramírez, Jefe de la agrupación ciudadana, remitió la nota sin número en la que solicitan ampliación de plazo de 20 días para la presentación de descargos al Informe Preliminar.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE.UTF. N° 048/2022 de 13 de septiembre de 2022, dispuso conceder el plazo adicional ampliatorio solicitado de veinte (20) días hábiles computables a partir de su notificación, en virtud a lo establecido por el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución RSP-TSE-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, el que fue notificado en fecha 13 de septiembre de 2022 a Julián Flores Ramírez, Jefe de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, con el informe antes citado; considerando la fecha de notificación, dicho plazo feneció el 11 de octubre 2022.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota de 30 de septiembre de 30 de septiembre de 2022, Juan Flores Ramírez, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Nueva

Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, presenta “*Respuesta a INF:FIS.UTF. N° 150/2022*”, la misma que fue recepcionada en la Unidad Técnica de Fiscalización el 06 de octubre de 2022.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. INCONSISTENCIA ENTRE EL IMPORTE REGISTRADO EN “FORMULARIO ÚNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL 2021” CON RELACIÓN A LOS SALDOS EXPUESTOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

En el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 150/2022, se estableció, que en la verificación de la información reportada al 07 de marzo de 2021 mediante el “Formulario Único de Rendición de Cuentas de la Campaña Electoral 2021”, correspondiente al proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, el registro de los Ingresos por **Bs75.474,00** y Egresos por **Bs75.474,00**; sin embargo, el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 expone Ingresos con saldo cero (**0,00**) y en Egresos registran la cuenta “Depreciación del Activo Fijo” por **Bs557,90** que no representa movimiento en efectivo, sin reflejar los ingresos y gastos presentados en el Formulario Único de Rendición de Cuentas, determinándose una **inconsistencia** en la información reportada con corte al 07 de marzo de 2021 y la reportada por la gestión completa en el Estado de Resultados, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuentas	Importe s/g Formulario Único de Rendición de Cuentas al 07/03/2021	Importe s/g Estado de Resultados al 31/12/2021	Diferencia
Ingresos	75.474,00	0,00	75.474,00
Egresos	75.474,00	557,90 (*)	74.916,10

(*) No representa movimiento de efectivo.

La observación comentada contraviene lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, cuyos artículos que señalan:

Artículo 80° (Sistema de Contabilidad) I. *“De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de contabilidad*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte de su máxima instancia”.

Artículo 81° (Comprobantes de registro de transacciones): *“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*

Asimismo, vulnera el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptados de Exposición, establece: *“Los estados contables y financieros deben contener toda la información básica y complementaria y la discriminación necesaria que expresen adecuadamente el estado económico-financiero del Ente, de manera tal, que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria patrimonial y financiera a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes”.*

La existencia de diferencias entre los importes registrados entre el Formulario Único de Rendición de Cuentas y el Estado de Resultados, resta confiabilidad a la información proporcionada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz:
 - a) Realizar las aclaraciones del porque no han registrado el saldo de ingresos y gastos reportados en el formulario único de rendición de cuentas con corte al 07 de marzo de 2021 puesto que los estados financieros presentados corresponden a la Gestión 2021 y debieron incluir los importes de ingresos y gastos señalados, argumentos y documentos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.
 - b) Considerar a futuro en la preparación de los estados financieros aplicar actividades de control previo como la comparación de los datos expuestos con los respectivos documentos de respaldo para garantizar que la información es válida y coherente entre sí sobre los importes registrados.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz:

De acuerdo a nota de 30 de septiembre de 2022, la agrupación ciudadana municipal, referente al punto 2.1 del informe preliminar, señala textualmente: “a). *De acuerdo a la mencionada recomendación aclaramos que los gastos de campañas fueron aportes realizados por militantes y simpatizantes los cuales ellos mismos cubrieron con los pagos; por lo tanto no ingresó efectivo a la agrupación.*

b). Nos comprometemos como agrupación a aplicar mejores actividades de control para las gestiones posteriores.

Al respecto, la aclaración realizada por parte de la agrupación ciudadana en la que manifiestan que los gastos de campaña fueron aportes realizados por militantes y simpatizantes y que no ingresó efectivo, no justifica la inconsistencia en la información reportada, asimismo, si bien se comprometen a aplicar mejores actividades de control, no es suficiente como descargo por lo que la observación expuesta en el numeral 3.1. del presente informe, se **mantiene**.

3.2. CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 150/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 la decisión de elaborar el clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*



II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz:

De acuerdo a nota de 30 de septiembre de 2022, la agrupación ciudadana municipal, referente al punto **2.2** del informe preliminar, señala: *“Aceptamos la recomendación y nos comprometemos en la siguiente gestión informar a la Unidad Técnica de Fiscalización sobre el Clasificador Presupuestario”*.

Considerando la respuesta y la aclaración respecto a la decisión de aceptar la recomendación de informar a la Unidad Técnica de Fiscalización sobre el clasificador presupuestario, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.2** del presente informe; sin embargo la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento correspondiente en las próximas fiscalizaciones a fin de confirmar su cumplimiento.

3.3 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 150/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):
Todas y todos los miembros responsables de la administración del

patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable Económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
 - II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
 - III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a). *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el Responsable Económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz:

De acuerdo a nota de 30 de septiembre de 2022, la agrupación ciudadana municipal, referente al punto 2.3 del informe preliminar, señala: *“Adjuntamos la constancia de designación del Responsable Económico”*

Al respecto, si bien adjuntan el “Memorandum de Designación” a Adriana Maturano Flores, como “Secretaria de Hacienda de la Agrupación Nueva Esperanza y Democracia (NED) el 02 de enero de 2019, el mismo no se



encuentra actualizado; asimismo, no hay la constancia de remisión al Tribunal Electoral Departamental de la ciudad de Santa Cruz.

Por consiguiente, la observación expuesta del numeral **3.3.** del presente informe, se **mantiene**.

3.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 150/2022, se estableció en la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2021 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deben señalarse en las notas son los referidos a por ejemplo:

- a) El detalle de las cuentas bancarias abiertas por la organización política o justificación de la no apertura.
- b) El uso del clasificador presupuestario.
- c) La composición de los bienes de la organización política.
- d) El detalle de cuentas por cobrar (si corresponde).
- e) El detalle de las obligaciones (si corresponde).
- f) El detalle de ingresos por aportes en especie.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones): *f).Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, considerar la observación emitida a fin de mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por la organización política que es remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz:

De acuerdo a nota de 30 de septiembre de 2022, la agrupación ciudadana municipal, referente al punto **2.4** del informe preliminar, señala: *“Aceptamos la recomendación y nos comprometemos a mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros presentados por nuestra organización política a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral”*

Considerando la respuesta y la aclaración respecto a la decisión de aceptar la recomendación a mejorar el contenido de la información reportada en los estados financieros, se **levanta** la observación expuesta en el numeral **3.4.** del presente informe; sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento correspondiente en las próximas fiscalizaciones a fin de confirmar su cumplimiento.

3.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Caja

En el numeral **2.5.** punto **A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 150/2022, se estableció que el saldo de la cuenta “Caja” por **Bs10.000,00** no se encuentra respaldado por un arqueo practicado al 31 de diciembre de 2021, que permita validar el importe expuesto en el balance general y conocer al responsable de su custodia.

Por otra parte, no incluye una aclaración respecto a las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria): *“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*

IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo.

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria): “Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

Artículo 77° (Manejo de caja): “...I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.

- Se recomendó, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz lo siguiente:
- Presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio) así como del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación.
 - Explicar la razón por la cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz:

De acuerdo a nota de 30 de septiembre de 2022, la agrupación ciudadana municipal, referente al punto **2.5** punto **A** del informe preliminar, señala: *“Adjuntamos el Arqueo de Caja correspondiente a la gestión 2021, y nos comprometemos en la siguiente gestión adjuntar los Arqueos de Caja de Cierre de Gestión para informar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.*

Así mismo aclaramos que no se apertura una cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la agrupación por el motivo que solo se manejaron recursos económicos para la campaña, sin embargo tomaremos la recomendación y nos comprometemos a aperturar la cuenta para la próxima gestión”.

Al respecto, se adjunta el “Arqueo de Caja” al 31 de diciembre de 2021; asimismo en la nota manifiestan las razones por las cuales no abrieron una cuenta bancaria y se comprometieron a aperturar la cuenta para la próxima gestión las que son válidas como descargo por lo que corresponde **levantar** la observación del numeral **3.5.** punto **A** del presente informe; sin embargo, cabe aclarar que la Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento correspondiente en las próximas fiscalizaciones a fin de confirmar su cumplimiento.

B. Activo Fijo

En el numeral **2.5.** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 150/2022, se estableció que el activo expuesto en el balance general con un saldo de **Bs5.579,00** debe estar respaldado por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso informar el origen de los bienes que podrían ser por aportes en especie de militantes o donaciones de militantes a favor de la organización política, de ser así deberán informar mediante nota a la Unidad Técnica de Fiscalización el origen real de los bienes y la fecha aproximada de adquisición o uso por parte de la agrupación ciudadana.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2020, mediante informe INF.FIS.UTF. N° 276/2021 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, los responsables de la organización política no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, remitir la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz:

De acuerdo a nota de 30 de septiembre de 2022, la agrupación ciudadana municipal, referente al punto **2.5** punto **B** del informe preliminar, señala: *“Aclaremos que estos muebles fueron aportados por el Presidente de NED al inicio de la conformación de la Agrupación”.*

*Adjunto a la presente, la aceptación expresa de observar el cumplimiento de las observaciones de **C1 a C5** del informe **INF.FIS.UTF. N° 150/2022**”.*

Si bien aclaran que los muebles fueron aportados por el Presidente, no adjuntan la información respecto a los bienes donados, por consiguiente la observación del numeral **3.5** punto **B** del presente informe, se **mantiene**.

IV. CONCLUSIONES

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2021, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 150/2022, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.1.** “Inconsistencia entre el importe registrado en Formulario Único de Rendición de Cuentas de la Campaña Electoral 2021 con relación a los saldos expuestos en el Estado de Resultados al 31 de diciembre 2021” del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- C2.** La agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, **subsanó** lo descrito el numeral **3.2.** “Clasificador Presupuestario” del presente informe, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.3.** “Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable


Económico” del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.

- C4.** La agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, **subsanó** lo descrito en el numeral **3.4.** “Notas a los Estados Financieros” del presente informe, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C5.** La agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz **subsanó** lo descrito en el numeral **3.5.** punto **A** “Caja” del presente informe, por lo que se **levanta** la observación emitida.
- C6.** La agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.5.** punto **B** “Activo Fijo” del presente informe, por lo que se **mantiene** la observación emitida.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Esperanza y Democracia” (NED) Santa Cruz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


AGRO/medg.
c.c. Arch.
c.c. ACM NED SCZ


Lic. María Eugenia Davila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Arnaldo Gabriel Cuzo Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

